

Cámara del Comercio Automotor

Julián Álvarez 1283 (1414) Buenos Aires - Tel: 5197-5014/5032 Fax: 4535-2095 http://www.cca.org.ar

Asesoría					
Circular Informativa 013-2021	Área Tema REGISTRAL IMPUESTO DE SELLOS MENDOZA				
Norma CIR DR 1/2021			Publicación	Fecha 06/01/2021	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Circular

Número: IF-2021-00877921-APN-DFCG#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 5 de enero de 2021

Referencia: CIRCULAR D.R. N 1 - Resolución General ATM N°79/20 - MENDOZA

CIRCULAR DR No1

SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES

REF.: Resolución General ATM N°79/20

Me dirijo a ustedes, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Administración Tributaria Mendoza de fecha 21 de octubre de 2016.

En tal sentido, la Administración Tributaria Mendoza, a través del dictado de la Resolución General A.T.M N° 79/20 de fecha 15 de diciembre de 2020, que se adjunta como Anexo, dispuso la valuación mínima correspondiente al año 2021 para la liquidación del Impuesto de Sellos en la transferencia de automotores y motovehículos.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S / D

Ricardo Jorge Berger Jefe de Departamento Dirección de Fiscalización y Control de Gestión Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



MENDOZA, 15 DIC 2020

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. Nº0 7 9

VISTO:

El expediente N° EX-2020-05423969-GDEMZA-DGR_ATM, los Artículos 217 y 237 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y modificatorias) que facultan a la Administración Tributaria Mendoza a establecer los valores mínimos de los bienes incluidos en los actos comprendidos en el Impuesto de Sellos, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos indicados en las disposiciones aludidas, corresponde fijar la valuación mínima de automotores, motos y demás vehículos, a tener en cuenta en la determinación del tributo indicado, en los casos de contratos, acuerdos o actos similares de transferencia y/o inscripción de tales bienes.

Que resulta necesario adecuar los importes mínimos vigentes a los valores en plaza, a fin de lograr equidad en la Administración Tributaria Mendoza y conforme la clasificación efectuada en el Código Fiscal.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 10 inciso 4. del Código Físcal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y modificatorias), y los Artículos 8° y 10 de la Ley N° 8521,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA R E S U E L V E :

Artículo 1°- Establécese como valuación mínima -año 2021- para la determinación del Impuesto de Sellos en la transferencia de automotores usados y moto vehículos, según se indica a continuación y de acuerdo a la clasificación efectuada en el Código Fiscal.

Grupo I: Automóviles, rurales.

Para los automotores comprendidos entre el modelo-año 1992 a 2021, ambos inclusive, el valor mínimo será el consignado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Para los automotores comprendidos entre el modelo-año 1985 hasta 1991, ambos inclusive, el valor mínimo será de pesos cien ocho mil cuatrocientos cuarenta (\$ 108.440,00).

Para los automotores modelo-año 1984 y anteriores, el valor mínimo será de pesos sesenta y seis mil quinientos cincuenta (\$ 66.550,00).

rbutaria Mendere





RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. Nº 0 7 9 /2020

- 2 -

Grupo II: Camiones, camionetas, pick-ups, jeeps y furgones

Para los automotores de hasta 4.000 kgs., modelo-año 2001 hasta 2021, ambos inclusive, el valor vigente será el consignado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Para los automotores de hasta 4.000 kgs., modelo-año 2000 y anteriores, el valor mínimo será el establecido en el Anexo I que integra la presente resolución.

Para los automotores mayores a 4.000 kgs., modelo-año 2021 y anteriores, los valores mínimos serán establecidos en el Anexo I que integra la presente resolución.

Grupo III: Taxis, remises, colectivos, ómnibus, micro-ómnibus

Para automotores, modelo-año 2021 y anteriores, los valores mínimos serán establecidos en el Anexo II que integra la presente normal legal.

Grupo IV: Acoplados, semi remolques y similares

Para los automotores, modelo-año 2021 y anteriores, los valores mínimos serán establecidos en el Anexo III que forma parte de la presente.

Grupo V: Trailers y casillas rodantes

Para los automotores, modelo-año 2021 y anteriores, los valores mínimos serán establecidos en el Anexo IV, que integra la presente resolución.

Grupo VI: Moto vehiculos, motos, con o sin sidecar

Para moto vehículos, modelo-año 2021 y anteriores, los valores mínimos serán establecidos en el Anexo V, que forma parte de la presente.

En caso de transferencia de moto vehículos eléctricos, a los efectos del cálculo de la valuación mínima se considerará la equivalencia de 1HP = 15cc.

Artículo 2°- Para el caso de automotores siniestrados, acreditado con la constancia a la que hace referencia el artículo 270 inciso 2. del Código Fiscal, se tendrá en cuenta el valor de comercialización del respectivo instrumento.

Artículo 3°- En la inscripción inicial de automotores y moto vehículos cero km., la base imponible del Impuesto de Sellos es el valor de factura de compra o el establecido en la tabla de valuación de automotores y moto vehículos publicado en la página web de la

Administració», Telecoles Constant





RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. Nº 0 7 9 /2020

- 3 -

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el que sea mayor.

Artículo 4°- Considérese como fecha del contrato de transferencia - inscripción de dominio (Solicitud tipo 08), la de la última certificación de firmas de las partes intervinientes o sus cónyuges, según corresponda. Cuando la percepción se realice después de vencido el plazo para el pago del tributo, se aplicarán los intereses resarcitorios y multa que determine el Código Fiscal.

Artículo 5°- Establécese que a los efectos de la determinación del Impuesto de Sellos para los automotores no nominados, la Administración Tributaria Mendoza fijará las correcciones, codificaciones, categorizaciones necesarias de marcas, versiones y/o tipos -modelo, año- y determinación del valor, considerando para ello vehículos de similares características.

Artículo 6°- La presente resolución rige a partir del 1 de enero del 2021.

Artículo 7°- Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Administración a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar. Comuníquese a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de la Provincia de Mendoza por medio de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

A.T.M.
Subdirector

Director)

Grand Topics of the Constitution of the Consti



- 4-

ANEXO I - GRUPO II Avaluo Automotores 2021 Expresado en miles de pesos CAMIONES, CAMIONETAS, FURGONES Y PICK UPS

Categoria	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Septima	Octava	Novena	Décima
Año	(Hasta 1200 kg)	(De 1201 a 1750 kg)	(De 1751 a 2500 kg)	(De 2501 a 4000 kg)	(De 4001 a 7000 kg)	(De 7001 a 10000 kg)	(De 10001 a 13000 kg)	(De 13001 a 15000 kg)	(De 15001 a 19000 kg)	(Más de 19000 kg
2021					8.042	10.199	10.908	11.623	12.337	13.413
2020					6.234	7.906	8.456	9.010	9.563	10.397
2019					4.652	5.900	6.310	6.724	7.137	7.759
2018					3.782	4.797	5.130	5.466	5.802	6.308
2017					2.632	3.336	3.570	3.804	4.035	4.388
2016					2.392	3.034	3.247	3.457	3.670	3.989
2015					2.082	2.636	2.821	3.006	3.191	3.468
2014					1.829	2.383	2.568	2.636	3.006	3.262
2013					1.618	2.128	2.313	2.498	2.821	2296
2012					1.433	1.871	2.056	2.190	2.683	2.913
2011					1.342	1.618	1.803	1.911	2.543	2.775
2010					1.248	1.363	1.548	1.618	2.358	2.568
2009/08					1.157	1.227	1.295	1.433	2.128	2.313
2007/06					972	1.063	1.110	1.248	1.480	1.618
2005/04					833	925	1.018	1.157	1.342	1.480
2003/02					740	833	972	1.063	1.157	1.274
2001					602	693	787	925	1.063	1.176
2000	138	232	302	438	602	693	787	925	1063	1176
1999/98	123	217	287	330	555	648	740	833	972	1089
1997/96	117	206	279	323	508	602	693	787	925	1042
1995/93	108	200	268	315	464	555	648	740	878	965
1992/89	102	191	262	308	438	508	602	693	833	910
1988/Ant.	94	185	253	302	370	464	555	623	693	761





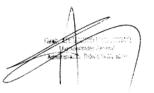




- 5 -ANEXO II - GRUPO III Avalúo Automotores 2021 Expresado en miles de pesos TAXIS, REMISES,COLECTIVOS, ÓMNIBUS, MICRO-ÓMNIBUS

Categoría	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta
Año	(Hasta 1500kg)	(De 1501 a 3000 kg)	(De 3001 a 5000kg)	(De 5001 a 10000 kg)	(Más de 10000 kg)
2021	1311	1410	2242	3264	4656
2020	1016	1093	1738	2530	3609
2019	758	816	1297	1888	2694
2018	617	663	1055	1535	2190
2017	493	529	844	1229	1752
2016	429	461	734	1067	1522
2015	389	419	665	972	1384
2014	340	366	576	844	1206
2013/12	304	330	534	782	1172
2011/10	274	302	466	697	1035
2009/07	247	268	410	631	940
2006/04	225	247	376	555	821
2003/01	198	232	340	512	612
2000/Ant	108	138	232	283	370







RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. Nº 👸 🏸 🥠 /2020

- 6-

ANEXO III - GRUPO IV Avalúo Automotores 2021 Expresado en miles de pesos ACOPLADOS, SEMI REMOLQUES Y SIMILARES

Categoria	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Año	(Hasta 3000 kg)	(De 3001 a 6000 kg)	(De 6001 a 10000 kg)	(De 10001 a 15000 kg)	(De 15001 a 25000 kg)	(Más de 25000 kg)
2021	610	782	1.049	1.311	1.578	2.174
2020	473	606	813	1.016	1.223	1.686
2019	353	452	607	758	913	1.258
2018	287	368	493	617	742	1.023
2017	230	293	395	493	595	819
2016	200	253	342	429	519	712
2015	181	232	313	389	472	648
2014	157	204	268	340	410	561
2013/12	130	170	228	281	342	466
2011/10	108	138	189	232	281	389
2009/07	94	117	155	191	234	323
2006/04	81	108	138	172	213	293
2003/01	77	96	130	157	191	266
2000/Ant	57	77	102	130	157	232

A.T. 89.

Agrantino de la Caración (Caración de Caración (Caración Caración (Caración Caración Caración Caración Caración Caración Caración (Caración Caración Caración Caración Caración Caración Caración Caración Caración Caración (Caración Caración (Caración Caración Caración



RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. Nº 0 7 9 /2020

- 7-

ANEXO IV - GRUPO V Avalúo Automotores 2021 Expresado en miles de pesos TRAILER Y CASILLAS RODANTES

Categoria	Primera	Segunda		
Año	(Hasta 1000 kg)	(Más de 1000 kg)		
2021	841	1.542		
2020	652	1.195		
2019	486	892		
2018	395	725		
2017	315	580		
2016	276	506		
2015	251	459		
2014	217	402		
2013/12	179	330		
2011/10	151	274		
2009/07	128	232		
2006/04	81	145		
2003/01	74	130		
2000/Ant	62	119		



Administration for the Administration of the Company of the Compan



RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. Nº 🐧 🥇 🐧 /2020

- 8-

ANEXO V- GRUPO VI

Avalúo automotores 2021
Expresado en miles de pesos
MOTO VEHÍCULOS, MOTOS CON O SIN SIDECAR

Categoria	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta
Año	(Hasta 50 cc)	(De 51 cc a 199 cc)	(De 200 cc a 425 cc)	(De 426cc a 650cc)	(De 651 en adelante)
2021	172	222	714	1.180	1.998
2020	133	172	554	915	1.549
2019	99	128	413	683	1.156
2018	81	104	336	555	940
2017	64	83	268	444	753
2016	55	72	234	385	653
2015	49	66	213	351	591
2014	43	57	185	304	519
2013/12	40	55	166	279	466
2011/10	34	49	151	251	421
2009/07	32	40	111	189	355
2006/02	28	34	77	138	268
2001/00	26	28	74	123	228
1999/98	21	21	62	111	191
1997/Ant	17	21	57	102	138



Control of the Contro



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional **Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico**

Número: IF-2021-00879811-APN-DFCG#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 5 de enero de 2021

Referencia: Resolución General ATM N°79/20 anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Ricardo Jorge Berger Jefe de Departamento Dirección de Fiscalización y Control de Gestión Ministerio de Justicia y Derechos Humanos